Salta, 26 ABR 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº: 00538/23

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-58755/23 caratulado: "ENTE REG. – GCIA. ENERGÍA ELÉCTRICA – INCIDENCIA N° 341933 CORTE EN DISTRIBUIDOR EL TALA, EL DÍA 23/04/2023 DE 11:18 HS A 22:48 HS", el Acta de Directorio Nº 18/23; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del expediente de referencia, la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP emite informe, obrante a fs. 01 y vta., mediante el cual pone en conocimiento que Atento a la Incidencia acontecida el día 23 de abril del año 2023, sobre el distribuidor El Tala, cuya afectación fue de 11:30hs en un total de 1881 usuarios que si bien se fueron alimentando a medida que se realizaban habilitaciones parciales del distribuidor, gran parte de estos usuarios superaron ampliamente los valores máximos de los Indicadores, en cuanto al tiempo máximo de interrupción por semestre y por usuario, establecidos en el contrato de concesión como sigue:

VALORES MAXIMOS DE LOS INDICADORES (tabla 1)

CATEGORIA	FRECUENCIA DE INTERRUPCIONES (INTERRUPCIONES / SEMESTRE)	TIEMPO MAXIMO DE INTERRUPCION (HORAS / INTERRUPCION)
USUARIOS EN AT	3	2
USUARIOS EN MT	4	3
USUARIOS EN BT (PEQUEÑAS Y MEDIANAS DEMANDAS)	4	7
USUARIOS EN BT (GRANDES DEMANDAS)	4	4

Que, por tal motivo, la Gerencia de Energía Eléctrica sugiere iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanción y ordenar a la Distribuidora lo siguiente:

1. Indicar la cantidad de recursos que trabajaron en la búsqueda de la falla y su reparación.
2. Realice una línea de tiempo con los detalles de las tareas y maniobras realizadas.
3. De las coordenadas del punto de falla.
4. Indicar con que relé de protección cuenta el elemento de protección que despejó la falla.
5. Indicar la falla que acusó la protección y su dimensión.

Que, adicionalmente, se advierten publicaciones periodísticas que dan cuenta del corte de suministro en cuestión por un extenso lapso de tiempo (fs. 02/04).

Que la situación informada en autos por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP y reflejada por publicaciones periodísticas, indicaría que la Distribuidora habría incumplido prima facie con su deber de realizar las tareas preventivas de mantenimiento de las instalaciones afectadas a su operación, lo que repercute negativamente en los tiempos de respuesta y restablecimiento del servicio.

Que, al respecto, corresponde tener presente que –conforme el régimen de calidad del servicio vigente- el máximo permitido de interrupciones para todo un semestre para usuarios en baja tensión (pequeñas y medianas demandas) es de siete (7) horas. En el presente caso, la sola incidencia informada insumió 11 horas 30 minutos, lo que evidencia el excesivo tiempo de reposición del servicio.

Que, sobre ello, la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende necesario citar lo dispuesto por el Articulo 16 del Contrato de Concesión de donde surge que es exclusiva responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del SERVICIO PUBLICO conforme al nivel de calidad exigido en el Subanexo 3 (Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones).

Que por su parte, el artículo 25 inc., f) del mentado Contrato, establece que la Distribuidora tiene la obligación de efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo 3.

Que también, el art. 52 de la Ley 6819 (Marco Regulatorio Eléctrico), establece que la Distribuidora deberá planificar, proyectar, ejecutar, mantener y explotar las obras e instalaciones necesarias para regular técnicamente, conducir, distribuir y proveer de energía eléctrica en los puntos de toma de los usuarios, todo ello con arreglo a las condiciones que se fijan en dicha ley, y demás normas que sean de aplicación.

Que en virtud de la normativa citada, del informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP y de los antecedentes documentales obrantes en autos, la Gerencia Jurídica observa que, prima facie, EDESA S.A. habría incumplido con la obligación a su cargo establecida en los artículos 16, 25 inc. f) del Contrato de Concesión y del artículo 52 de la Ley 6819,

Que en virtud de ello y conforme lo establece la Resolución Ente Regulador Nº 13/97, la Gerencia Jurídica de este Organismo entiende que corresponde iniciar a EDESA S.A. un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S).

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de EDESA S.A. por incumplimiento prima facie, a los artículos 16, 25 inc. f) del

Contrato de Concesión y del artículo 52 de la Ley N° 6819; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: EMPLAZAR a EDESA S.A para que en el término de 10 (diez) días de notificada de la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A. que en el plazo de 10 días de notificada, presente ante este ENRESP un informe que contenga lo siguiente: i) la cantidad de recursos que trabajaron en la búsqueda de la falla y su reparación; ii) una línea de tiempo con los detalles de las tareas y maniobras realizadas; iii) las coordenadas del punto de falla; iv) la indicación de con que relé de protección cuenta el elemento de protección que despejó la falla y v) la indicación de la falla que acusó la protección y su dimensión.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS